



Byron Tobas Siboa



Trámite **368923**
Codigo validación **BL9ZKECUHS**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **25-Jun-2019 10:03**
Numeración documento **263-an-mhn-2019**
Fecha oficio **25-jun-2019**
Remite **HOLGUIN NARANZO MARCELA PRISCILA**
Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

OFICIO: 1 foja
ANEXOS: 7 fs.

Quito, D.M, 25 de junio de 2019
Oficio N° 263-AN-MHN-2019

Señor Ingeniero
César Litardo
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
Presente.-

De mis consideraciones.

Es grato dirigirme a Usted con un cordial saludo y deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

Por la atención que se dirige darle a la presente le anticipo mi agradecimiento,

Atentamente,

Marcela Holguín
Asambleísta

Miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 tiene como primer objetivo garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas y manifiesta que se debe asegurar los derechos de las personas con discapacidad y para garantizar la calidad de vida de este grupo poblacional, asignar una pensión asistencial a través del Bono Joaquín Gallegos Lara, además de ser necesario facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, la información, los espacios públicos, el trabajo digno, la salud y la protección frente a todas las formas de violencia.

En agosto de 2017 el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades reportó un total de 425.877 personas con discapacidad, del cual el 19,47% presenta un grado de discapacidad mayor al 75% y el 13,7% se encuentra laboralmente activa, es por esto que se hace necesario contar con las transferencias monetarias condicionadas, especialmente a los cuidadores de personas con alto grado de discapacidad.

Por otro lado, se debe fortalecer la normativa, la institucionalidad y promover la continuidad de cambios culturales necesarios para la integración plena de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos, atado a la comprensión de componentes subjetivos asociados a la situación de discapacidad: socialización, desarrollo de competencias personales para la resiliencia, capacidad de decisión, autonomía, realización, oportunidades de desarrollo, entre otros.

Dentro de la política 1.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se menciona que es potestad del Estado garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades, así como la política y como meta a 2021, establece que se debe dotar de ayudas técnicas a las personas con discapacidad y aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral.

En este sentido, una de las opciones laborales para las personas con discapacidad es el mecanismo de teletrabajo, que es la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora.

Los beneficios de este mecanismo, entre otros son que, mejora el ambiente de la vida personal del trabajador, aumenta su productividad y calidad de trabajo, genera mayor responsabilidad, mejora la flexibilidad laboral, reduce el estrés y los costos, facilita la conciliación entre su vida familiar y laboral, trabaja con comodidad desde el hogar y tiene más tiempo para cuidar de su salud.

También dentro de este mecanismo hay beneficios para la empresa o institución donde labore la persona con discapacidad, entre ellos, reduce el espacio físico, disminuye gastos de transporte, alimentación y uniformes, puede obtener resultados positivos por logro de metas e indicadores de gestión, ahorro de recursos económicos en la planta física, disminución de permisos por calamidad doméstica y personal más productivo.

Para la sociedad también existen beneficios por ejemplo tenemos la disminución en la congestión del tránsito urbano y por ende la reducción en la emisión de gases contaminantes, la optimización del tiempo de movilización, crea un vínculo familiar y sobre todo aumenta oportunidades de trabajo para personas con discapacidad.

El teletrabajo plantea como grupo objetivo a aquellas personas que por el giro o naturaleza del negocio podrían prestar servicios laborales en relación de dependencia mediante teletrabajo. En el grupo de preferencia para trabajar mediante este mecanismo se encuentran las personas con discapacidad o personas con enfermedades catastróficas.

Este grupo de atención prioritaria requiere un cuidado especial que se conseguirá mediante mecanismos de respuesta inclusivos e integrales, los cuales se lograrán con acciones coordinadas y articuladas entre todas las instituciones del Estado, iniciando un cambio en la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796, del 25 de septiembre de 2012.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador indica que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Carta Magna manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Carta Magna indica que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, promover e impulsar la ciencia, la

tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la política económica tendrá el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 330 de la Carta Magna garantiza la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que, el artículo 333 de la Carta Magna reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realizan en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley;

Que, el artículo 341 de la Carta Magna establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 369 de la Carta Magna dispone que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica que tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, el Acuerdo No. MDT-2016-0190 del Ministerio de Trabajo, expedido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.825 de 24 de Agosto de 2016 para Regular el Teletrabajo en el Sector Privado, en los numerales 1) y 2) del literal a) del artículo 2 manifiesta que para efectos de la aplicación del acuerdo, el teletrabajo es una forma de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias y especiales de trabajo a través de la cuales el trabajador/a realiza sus actividades fuera de las instalaciones del empleador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control; la modalidad permanente se realiza siempre fuera de las instalaciones donde el empleador realiza sus actividades, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación; el teletrabajador/a podrá asistir a las instalaciones de la empresa para quien presta sus servicios, cuando sea requerido por el empleador, y en modalidad parcial que se realiza fuera del lugar habitual del empleador hasta un máximo de 24 horas semanales y el resto de horas se prestan los servicios en las instalaciones del empleador;

Que, el Acuerdo No. MDT-2016-0190 del Ministerio de Trabajo, expedido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 825 de 24 de Agosto de 2016 para Regular el Teletrabajo en el Sector Privado, reformado por el artículo 1 del Acuerdo MDT-2018-0002-A expedido en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 30 de Enero de 2018, dispone en el artículo 7 que en la aplicación al teletrabajo corresponde a la parte empleadora, realizar el análisis para la aplicación del teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de ésta y al tipo de trabajo que se ejecute. Tendrán preferencia para la aplicación y aprobación del teletrabajo,

las siguientes personas mujeres embarazadas, mujeres en período de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y adultos mayores;

Que, el Acuerdo No. MDT-2017-0090 del Ministerio de Trabajo, expedido en el Registro Oficial No. 22 de 26 de Junio de 2017 para Regular el Teletrabajo en el Sector Público, en el literal a) del artículo 3 establece que el Teletrabajo es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control. El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas: Permanente: Jornada laboral ordinaria o especial que se realiza siempre fuera de las instalaciones de la institución, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación. La o el teletrabajador podrá asistir a las instalaciones de la institución pública donde presta sus servicios cuando sea requerido por el responsable de la unidad o proceso al que pertenece. Parcial: Jornada laboral ordinaria o especial realizada fuera de las instalaciones de la institución hasta un máximo de veinte y cuatro (24) horas semanales, y el resto de horas serán laboradas en las instalaciones de la institución;

Que, el Acuerdo No. MDT-2017-0090 del Ministerio de Trabajo, expedido en el Registro Oficial No. 22 de 26 de Junio de 2017 para Regular el Teletrabajo en el Sector Público, reformado por el artículo 1 del Acuerdo MDT-2018-0002-B expedido en el Registro Oficial No. 177 del 07 de Febrero de 2018, indica que en la aplicación de teletrabajo, corresponde a las UATHs institucionales, de forma coordinada con el responsable de unidad o proceso, el análisis y recomendación para la aprobación de las solicitudes de aplicación a teletrabajo, preferencia para la aplicación y aprobación del teletrabajo, las siguientes personas: mujeres embarazadas, mujeres en período de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y adultos mayores;

Que, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

Que, es necesario establecer una forma de prestación de servicios de conformidad a lo previsto en la Constitución, que tendrá un carácter no presencial definida como teletrabajo, la cual se constituirá en un medio que facilite a la o el trabajador la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual, dotándole de tecnologías de la información y comunicación (TIC), necesarios para la realización de sus labores, precautelando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el teletrabajo tiene como fin la modernización de las instituciones, inserción laboral, la dotación de un ambiente laboral adecuado para personas y grupos de atención prioritaria, especialmente de las personas con discapacidad, que garantice su movilidad y seguridad, el incremento de la eficiencia y productividad de la o el trabajador, la disminución de la circulación vehicular, el ahorro de combustibles y la protección del medio ambiente;

Que, la organización de las empresas e instituciones del Estado, deben estar reguladas por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Artículo 1.- Reformar el segundo inciso del artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la siguiente manera:

“Artículo 38. Becas.- El órgano rector de la política pública de educación superior hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.”

Artículo 2.- Incluir dos incisos al artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Las instituciones de educación superior públicas y privadas otorgarán becas completas y medias becas en modalidad de estudios presencial. En modalidad de estudios semi presencial se otorgarán medias becas y en modalidad de estudios a distancia la institución de educación superior determinará el porcentaje de beca.

Las personas con discapacidad tendrán un descuento del veinte y cinco por ciento (25%) del valor total del curso de formación continua.”

Artículo 3.- Incluir un artículo innumerado después del artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Modalidad de Teletrabajo.- Las personas con discapacidad podrán tener la opción de acogerse a la modalidad de teletrabajo siempre que su trabajo no implique las prohibiciones establecidas en esta ley. El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas:

a) Permanente: Jornada laboral ordinaria o especial que se realiza siempre fuera de las instalaciones de la institución, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación. La o el teletrabajador podrá asistir a las instalaciones de la institución pública donde presta sus servicios cuando sea requerido por el responsable de la unidad o proceso al que pertenece.

b) Parcial: Jornada laboral ordinaria o especial realizada fuera de las instalaciones de la institución hasta un máximo de veinte y cuatro (24) horas semanales, y el resto de horas serán laboradas en las instalaciones de la institución.

La autoridad nominadora no podrá negar este mecanismo de trabajo a la persona con discapacidad. La unidad de talento humano y el jefe inmediato superior evaluarán periódicamente el desempeño y cumplimiento de las funciones asignadas a la persona con discapacidad que se acogió a la modalidad de teletrabajo.”

Artículo 4.- Incluir un artículo innumerado después del artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Prohibiciones.- No podrán acogerse a la modalidad de teletrabajo las personas con discapacidad que:

a) Ocupen puestos que tengan como finalidad el contacto directo con los usuarios de la institución pública o privada;

b) Su presencia física sea imprescindible a tiempo completo en el lugar habitual de la institución pública o privada;

c) Quienes hayan ganado un concurso de méritos y oposición y se encuentren en periodo de prueba, o se encuentren dentro del periodo de prueba en el sector privado;

d) De poseer una evaluación de desempeño y hayan obtenido una calificación inferior a “excelente” en la institución pública; o,

e) Hayan sido sancionados por cualquier falta de acuerdo al régimen disciplinario en el sector público o hayan incumplido en alguna de las obligaciones del trabajador estipuladas en el artículo 45 del Código del Trabajo, o incurrido en alguna de las prohibiciones del artículo 46 del mismo Código en el periodo del último año calendario”

Artículo 5.- Incluir un artículo innumerado después del artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Personal académico.- Las instituciones de educación superior públicas y privadas promoverán la inserción de personas con discapacidad como personal académico o personal de apoyo académico.

El órgano rector de la política pública de educación superior evaluará la inserción de personas con discapacidad en calidad de personal académico o personal de apoyo académico; y lo considerará como un parámetro afirmativo para la evaluación de la institución de educación superior.”

Artículo 6.- Incluir un inciso en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Se prohíbe realizar cambios del grado ocupacional del servidor público con discapacidad o sustituto que impliquen una disminución de su remuneración. La prohibición aplica a grados ocupacionales que no corresponden al jerárquico superior de las instituciones del Estado.”

Artículo 7.- Agregar un segundo inciso al artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Los vehículos que transportan transitoriamente a personas con discapacidad estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación, el carnet de discapacidad o la cédula de ciudadanía serán los documentos habilitantes para el transporte transitorio de personas con discapacidad.”

Artículo 8.- Sustituir el artículo 83 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

“Art. 83.- Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad y a las personas que cuiden de ellas a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Asamblea Nacional, en un plazo máximo de 120 días a partir de la publicación de la presente ley, analizará la pertinencia de Reformar el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público así como otras normas para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de junio de 2019.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Proponente: As. Marcela Holguín.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Juan Cristobal Zlovet	0102597903	
Marcela Holguín	0908994361	
Jairine Olivo	0502023600	
Rafael Lombardi	0902071117	
JOSÉ CHALÁ	1001451952	
Franklin Somoza	0601991347	
LEON PLAZO	0800756521	
JOSE FERRANO	012215525	
Amagela Naranjo	0704839799	